EXPTE Nº: 056/17

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, Señores/ as Diputados/ as:

El 11 de Enero de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional, a cargo del Señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, dictó el Decreto N° 29/2017, mediante el cual facultó al Ministerio de Finanzas a un endeudamiento por la suma de Dólares Estadonunidenses Veinte Mil Millones (U$S 20.000.000.000.-) o su equivalente en otra moneda, y a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estaduales y federales de la ciudad de Nueva York –Estados Unidos de América- y/o de los tribunales ubicados en la ciudad de Londres – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-, y disponer la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana exclusivamente respecto a reclamos que pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen con cargo al referido decreto, y sujeto a que se incluyan las denominadas cláusulas de “acción colectiva” y “pari passu”.

Si bien excluye determinados bienes de la posibilidad de ejecución relacionada con la renuncia de la defensa de inmunidad soberana (reservas del BCRA; bienes del dominio público localizado en el territorio de la República comprendidos en los arts. 234 y 235 del Código Civil; benes y activos relacionados a la ejecución presupuestaria; bienes alcanzados por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; impuestos o regalías adeudadas al país y los derechos de Argentina para recaudar los mismos; bienes de carácter militar o bajo el control de autoridad militar o agencia de defensa de la República Argentina; bienes que formen parte de la herencia cultural y los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulta aplicable); no es menos cierto que no ha incluido dentro de los bienes que quedan excluidos de la renuncia de oponer la defensa de inmunidad soberana con relación a la ejecución de otros bienes que pueden resultar afectados al aval de la deuda externa y que pueden perjudicar seriamente los derechos, intereses o bienes de la Provincia de Catamarca y de otras Provincias argentinas.

Es así que los recursos hidrocarburíferos, el litio y otros minerales estratégicos y las empresas del Estado quedaron fuera de la protección de inmunidad soberana contemplada en las emisiones de deuda externa y, en consecuencia, quedaron a expensas de resultar pasibles de embargo y ejecución en la eventualidad de un diferendo legal con quienes fueran acreedores externos de la Repúblilca Argentina.

El acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo Nacional ha dejado al margen el principio de inmunidad soberana con respecto a los bienes mencionados en el artículo 236 del Código Civil, que son bienes privados del Estado Nacional, provincial o municipal. Entre los bienes contemplados en la referida disposición del citado ordenamiento sustancial, se encuentran las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas, sustancias fósiles y toda otra de interés similar, según lo normado por el Código de Minería, y los bienes adquiridos por el Estado Nacional, provincial o municipal por cualquier título.

La gravedad de la omisión de excluir estos recursos naturales y mineros de la posibilidad de embargo y ejecución ante eventuales acciones de acreedores externos, emerge manifiesta y lesiona, con consecuencias imprevisibles, los derechos de la Provincia de Catamarca, entendida ésta como una jurisdicción de claro perfil minero, y cuyas posibilidades de crecimiento económico sustentable se encuentran directamente relacionada al desarrollo de la actividad minera.

Por su parte, con fecha 5 de Abril de 2017, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 231, por el cual autoriza un nuevo endeudamiento externo por hasta la suma de Francos Suizos Tres Mil Millones (C.H.F. 3.000.000.000), y al igual que en el caso anterior, faculta a incluir clásulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en la Confederación Suiza, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana respecto a los reclamos que pudieran producirse en dicha jurisdicción. Y entre los bienes que sustrae de la posibilidad de embargo y ejecución por parte de los posibles acreedores externos, no ha incluido a los bienes mencionados en el artículo 236 del Código Civil. Con lo cual el riego de afectación de los recursos mineros catamarqueños al pago de la deuda externa, es idéntico al creado por el Decreto N° 29/2017 antes cuestionado.

Debe señalarse al respecto, que el artículo 124° in fine de la Constitución de la Nación Argentina prescribe con meridiana claridad que *"…corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".* Y Catamarca ha incluido en su Constitución Provincial normas específicas que reivindican para si el dominio de los minerales y de las fuentes naturales de energía (arts. 66°, 67° y 68° de la C.P.).

De manera que silenciar la gravedad que los alcances de las disposiciones del Decreto PEN N° 29/2017 ocasionan a los derechos e intereses provinciales, implicaría renunciar no sólo al dominio de los recursos minerales, sino también comprometer las posibilidades ciertas de desarrollo sustentable de los catamarqueños.

Es por ello que propiciamos la sanción del presente proyecto de Declaración, mediante el cual la Cámara de Diputados, como cuerpo integrante del Poder Legislativo Provincial, realice un pronunciamiento público contundente en orden a expresar la preocupación y el repudio a las disposiciones de los Decretos nacionales en cuestión, como acto de reinvindicación de los derechos provinciales sobre el dominio de sus recursos naturales minerales y energéticos, y el rechazo manifiesto a que con los mismos el Gobierno Nacional pudiera comprometerlos en aval de operaciones de endeudamiento externo.

La defensa irrestricta de los derechos y recursos naturales de la Provincia de Catamarca, que no son otros que los del Pueblo que representamos, debe nuclearnos a todos en una sola voz y en una misma causa común, para preservar el futuro de las nuevas generaciones de catamarqueños.

Por ello solicitamos a los Sres. Diputados, de todos los bloques, y sin distinción de banderías políticas, el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACION:

ARTICULO 1°.- Declarase la profunda preocupación y repudio de esta Camara de Diputados por el dictado de los Decretos N°29/2017 y 231/2017, emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 11 de Enero y 5 de Abril de 2017 respectivamente, por comprometer los mismos, al pago de la deuda externa, recursos naturales que son del dominio originario de la Provincia de Catamarca (Articulo 124 in fine Constitucion Nacional, y articulo 66° y concordantes de la Constitucion Provincial). ,.

ARTICULO 2°.- Expresar el anhelo de que los Sres. Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia y Pueblo de Catamarca ante el Congreso Nacional, arbitren los medios institucionales a su alcance para enervar los efectos que dichas normas podrían ocasionar a los intereses de la Provincia de Catamarca en materia de recursos naturales.

ARTICULO 3°.- Cúrsese copia de la presente Declaración, al Señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Marcos Peña, a ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación Argentina, y al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.